

Pasto, noviembre de 2020.

Señores:

CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR
CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO:
Sector El Capuli,
Municipio de Iles PR 38+500
Contacto: 317 368 2092
Iles - Nariño – Colombia
atencionalusuario@uniondelsur.co

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020111702981
Fecha: 17/11/2020 10:58:12 a. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: 4 FOLIOS Y
FOTOGRAFÍAS

E. S. D.

Ref.: PETICIÓN.

EFRÉN EUSEBIO ESCOBAR BELTRÁN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.170 expedida en Iles (N) y domiciliado en el municipio de Buesaco (N), en calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en la vereda El Tablón Bajo, identificado con matrícula No. 244-112278, jurisdicción del municipio de Iles, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente formulo derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que en comunidad con mis hermanos y mis sobrinos adelantamos proceso de declaración judicial de pertenencia del predio que habíamos adquirido, la cual termino con sentencia declarativa de pertenencia que data de 15 de noviembre de 2013, emanada del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ipiales, la cual fue debidamente registrada el 16 de enero de 2013 en el F.M.I 244-99797.

En virtud de la escritura 4211 del 30 de noviembre de 2019 en notaria tercera de Pasto liquidó la comunidad y se me adjudicó el LOTE "SAN FRANCISCO O LA LADERA". LOTE LA LADERA 14, ubicado en la vereda el Tablón Bajo del municipio de Iles y cuyos linderos se encuentran establecido y clarificados en la escritura mencionada.

Como es de pleno conocimiento desde el año 2018 se viene ejecutando el proyecto de doble calzada Rumichaca-Pasto, por parte de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR.

Pese a que en la actualidad existe oferta de compra en bien rural con destino al desarrollo proyecto vial Rumichaca-Pasto con un área requerida de 199.15 m2 por parte de la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, esta es parcial y la proporción restante se ve afectada por las labores realizadas, así mismo en la oferta de compra no se hace referencia a afectaciones conexas que se pueden realizar por la ejecución de dicho proyecto.

Desde inicios del año 2020 los obreros y directos dependientes de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR, iniciaron labores en la zona, específicamente en lotes superiores al lote la ladera número 14 y por las condiciones del terrero y la falta de una adecuada disposición de materiales mi bien inmueble se ve afectado en gran medida toda vez que los trabajadores hacen rodar piedras de todos los tamaños hasta el lote número 14.

En dicho lote se venían adelantando labores de ganadería, en los meses de diciembre de 2019 se pastoreaba con 3 semovientes en parte de la extensión del bien, así mismo se adelantaban actividades de reforestación consistente en la siembra y cuidado de árboles para la recuperación del ambiente y de los recursos naturales.

Las labores relacionadas continuación han generado consigo una afectación al medio ambiente y a los recursos naturales en general, ya que las piedras golpean lo arboles, arbustos, plantas nativas y todo lo que encuentran a su paso llevando a acabar con la mayoría de árboles sembrados como se puede evidenciar en los anexos del presente.

Aunado a lo anterior es menester mencionar que debido a la anomalía tuve que vender mis reces, dado que es imposible mantenerlos en este lote, más aun considerando que dirigirse hasta el lote a cuidar el ganado representa un grave peligro para la integridad de la persona encargada del cuidado de los bovinos.

Debido a que desde el inicio de la obra y hasta la fecha continua el hecho generador del daño y la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR, como responsable de la ejecución de la obra en mención no se ha pronunciado frente daño antijurídico que evidentemente fue ocasionado por sus dependientes me veo en la necesidad de realiza la presente.

PETICIÓN

PRIMERO. Se realice una visita al bien de mi propiedad, por personal correspondiente a fin de evidenciar las graves afectaciones antes mencionadas.

SEGUNDO. Se adelante los tramites tendientes a lograr la indemnización de los daños ocasionados por la construcción y se presente un cálculo de las indemnizaciones pertinentes.

TERCERO. Se ejecuten los trámites y obras necesarias tendientes a mitigar las afectaciones ocasionadas y retrotraer el estado de la parte restante del bien al que se encontraba con anterioridad a la ejecución de la obra en mención

CUARTO. Se notifique al suscrito tanto de la fecha de la visita del sitio para hacer presencia en la diligencia y de del proceso indemnizatorio que a su juicio correspondan por la afectación.

QUINTO. En caso de no concederse las peticiones, solicito señalar las razones de hecho y de derecho que fundamentan tal negativa.

La anterior solicitud la realizo amparado en los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 23 de la Constitución Política De Colombia, que dispone *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

Artículo 13. *"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia el cual establece:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa; sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio" (Subrayado fuera de texto)

Sentencia No. 14.397 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, proferida el 28 de noviembre de 2002.

La responsabilidad de una entidad pública por daños ocasionados a terceros debe reunir dos elementos. «(...) (I) lesión o menoscabo del derecho o situación de la cual es titular un sujeto de derecho y la (II) imputación jurídica del mismo, que consiste en la atribución jurídica del daño, que se funda en la prueba del vínculo existente entre el daño antijurídico y la acción u omisión del ente demandado. (...)»

La entidad pública puede repetir contra su contratista por el pago que tuviera que hacer por daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. «(...) la entidad puede obtener de su contratista o asegurador el reembolso de lo pagado por concepto de la indemnización a terceros, en consideración a que el primero asume esa obligación al contratar con el Estado, como también la de "garantizar las indemnizaciones por daños causados al personal utilizado para la ejecución del contrato o a los terceros"¹¹. (...)»

ANEXOS


1. Copia de cédula del propietario del bien inmueble afectado.
2. Certificado de tradición del bien inmueble afectado.
3. Anexo fotográfico de la afectación.

NOTIFICACIONES

Mi dirección de correspondencia para envío de la respuesta es: calle 20 número 24-37, edificio Toro Villota oficina 402 Pasto - Nariño, y al celular No 315 647 5371, Correo electrónico gabrielesotelo@outlook.com

Agradezco su oportuna respuesta y solución.

Atentamente:


EFREN EUSEBIO ESCOBAR BELTRÁN
C.C No. 5.261.170